

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 162-2014 Monitoreo *Argopecten purpuratus*,

Reserva Marina La Rinconada, II Región



AUTORIZA A CONSULTORA REGIONAL ABIMAR LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 14 AGO. 2014

R. EX. N° 2154

**VISTO:** Lo solicitado mediante carta por la Consultora Regional Abimar Ltda. (C.I. SUBPESCA N° 7.024, de fecha 25 de junio de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 162/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 168/2014, de fecha 29 de julio de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del Banco Natural de *Argopecten purpuratus* (Lamark, 1819) en la Reserva Marina La Rinconada, Región de Antofagasta"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del Proyecto "Implementación de programa de captación de semilla de Ostión del norte desde la Reserva Marina La Rinconada, con fines de repoblamiento de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos" adjudicado por esta Subsecretaría, mediante la Resolución Exenta N° 1333 de 2014; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y N° 522 de 1997, el Decreto Exento N° 852 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Consultora Regional Abimar Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del Banco Natural de *Argopecten purpuratus* (Lamark, 1819) en la Reserva Marina La Rinconada, Región de Antofagasta"**, en el marco del contrato celebrado entre la consultora y esta Subsecretaría-Fondo de Administración Pesquero, citado en Visto.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo al artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto su ejecución generará información para adoptar medidas de administración y conservación del patrimonio natural de la Reserva Marina La Rinconada, en el marco del Plan General de Administración.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Consultora Regional Abimar Ltda., R.U.T. N° 77.738.750-2, domiciliada en Avenida El Sauce N° 1255, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del Banco Natural de *Argopecten purpuratus* (Lamark, 1819) en la Reserva Marina La Rinconada, Región de Antofagasta**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico (P.INV.) N° 162/2014, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el banco natural de *Argopecten purpuratus* (Ostión del norte) presente en la Reserva Marina La Rinconada, a fin de obtener antecedentes que permitan desarrollar un programa de repoblamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 14 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en la página web de esta Subsecretaría, en el interior de la Reserva Marina La Rinconada, II Región, establecida mediante D.S. N° 522 de 1997, citado en Visto.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la peticionaria podrá realizar la captura y muestreo, mediante buceo hoocka y apoyo de la embarcación **Andrés Iván** número de matrícula 937 de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, del recurso Ostión del norte *Argopecten purpuratus*. En este sentido la solicitante podrá realizar las diferentes acciones, a saber:

a) Monitoreo del Banco de Ostiones:

- De la abundancia y densidad poblacional, para lo cual se realizará una evaluación directa, aplicando un muestreo sistemático en estaciones de muestreo georreferenciadas (30 en total), distribuidas en los 2 principales estratos presentes en la reserva. La unidad de muestreo será una cuadrata de 1 m<sup>2</sup>.
- Estructura poblacional, los ejemplares presentes en 5 de las 10 cuadratas por estación de muestreo serán medidos y pesados, los que serán devueltos vivos en el mismo sector en el cual fueron extraídos. El número exacto de ostiones no se puede determinar a priori.

b) Captación de larvas de ostiones:

- Contempla la instalación de un long-line y la posibilidad de instalar 156 reinales en grupos de 13 mensuales, totalizando para ello 12 eventos de instalación a lo largo del estudio. Cada grupo será sumergido por casi 3 meses esperando la captación de semilla, y una vez cumplido dicho lapso, los colectores serán llevados a las áreas de manejo señaladas en el informe técnico, para cuyo efecto se deberá contar con los permisos correspondientes.

- c) Repoblamiento de ostiones en la Reserva Marina:
  - El 70% de los ostiones captados en cada evento o periodo serán "sembrados" en la Reserva marina, como una acción de repoblamiento para recuperar los niveles históricos del banco natural.
  
- d) Estudio del índice gonadosomático:
  - Se muestrearán mensualmente 25 ejemplares, entre los meses de septiembre y junio, y mensualmente durante los meses de julio y agosto. En total, para todo el periodo de estudio, se autoriza la captura de 2.000 ejemplares adultos de ostión del norte.
  
- e) Estudio de plancton:
  - Paralelamente se realizarán estudios sobre la presencia de larvas de ostión en el plancton, para lo cual se autoriza el muestreo semanal de acuerdo con la planificación y metodología señalada en los términos técnicos de referencia.
  
- f) Otros estudios:
  - Se llevará un registro de temperatura, salinidad, materia orgánica, oxígeno disuelto, para lo cual se deberá coordinar con el Servicio de Pesca y Acuicultura.

5.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, la solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro de los 30 días corridos, un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las capturas y los materiales y métodos utilizados, adjuntando la base de datos utilizadas, la que deberá contener: la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda, o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe deberá entregarse impreso, por medio de una carta conductora, a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe más la base de datos solicitada.

6.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Christian Varela Hiriart, del mismo domicilio.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría, y a la peticionaria.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/NLI

